OBJETO: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

VALOR: **$58.983.809.324 M/CTE.**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** **NIT: 800.215.807-2**
DEPARTAMENTO DE SANTANDER **NIT: 890.201.235-6**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01245 **DE 2017.** Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ OYUELA SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.076.098 de Bogotá, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)**, encargado mediante Resolución 08472 del 01 de noviembre de 2017 y posesionado mediante Acta 0350 del 02 de noviembre de 2017, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultado según Resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.930 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gobernador, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, posesionado mediante Acta del 30 de Diciembre de 2015 protocolizada mediante Escritura Pública No. 596 de la misma fecha ante Notario Primero del Circulo de Vélez, Santander, autorizado por la Asamblea Departamental según Ordenanza No. 027 del 30 de Noviembre de 2016, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que el artículo segundo de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (....)". **2).** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **3).** Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*". **4).** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas

funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **5).** Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales. **6).** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*(...)". **7).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* (...)". **8).** Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P , Que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.490.665.792.184). **9).** Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del Gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen. **10).** Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno Nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las Entidades Territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los Departamentos de **Antioquia, Santander, Caldas y Tolima**. **11.)** Que el mencionado artículo estableció que los recursos se distribuirán al interior de cada Departamento beneficiario en dos partes iguales, una para el Departamento y la otra para los Municipios del área de influencia de ISAGEN S.A. E.S.P., y que corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar los Municipios que se encuentran en el área de influencia de la empresa en cada Departamento beneficiario. **12.)** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($649.066.579.218), fue trasladada del presupuesto de funcionamiento - transferencias al presupuesto de inversión programa y subprograma 1302-1000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **13.)** Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden Nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias. **14.)** Que los proyectos de inversión cumplieron con los requisitos (planes de desarrollo, viabilizados e inscritos (SUIFP), justificación de impacto regional, audiencia pública. **15.)** Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía financiera, que tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. **16).** Que mediante comunicación AP-AI-R6-110 con radicado 2010177028 del 09 de noviembre de 2017, el Departamento de Santander ha manifestado su interés institucional para ejecutar obras concretamente el Mejoramiento y Mantenimiento y Conservación de vías en el Departamento de Santander. **17).** Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el SUBDIRCTOR DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA que forman parte del presente documento. **18).** Que la justificación para la no exigencia de garantías al Ente Territorial se encuentra descrita en los Estudios Previos que hacen parte del presente convenio. Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio y del Anexo No. 1, que hacen parte integral del mismo. **PARÁGRAFO: ALCANCE.-** EL DEPARTAMENTO realizará todas las gestiones necesarias para contratar las obras de MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION con base en los estudios y diseños presentados y elaborados por el Ente Territorial. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO.-** El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por el INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL DEPARTAMENTO y el Contratista, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO.-** El valor total del convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($58.983.809.324). **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.271.048.149), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 203317 del 07 de noviembre de 2017 para la presente vigencia fiscal del Recurso 11 Fuente Nación. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en los Memorandos SRT 170791 y SRT 170807 del 09 de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2017, existe autorización para comprometer vigencias futuras según el Oficio 5.2.0.1, Radicado No. 2-2017-037900 del 9 de noviembre de 2017, suscrito por Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS-, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0001

denominado "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL. NACIÓN", recursos Nación, con número de autorización SIIF Nación 106017 del 09 de noviembre de 2017 así: Vigencia 2018: $1.854.626.087 y Vigencia 2019: $7.858.135.088. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en los Memorandos SRT 170791 y SRT 170807 del 09 de noviembre de 2017. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO adelantará las gestiones administrativas para la asignación de los recursos faltantes para la ejecución de las obras, en caso que excedan el valor del aporte del **INSTITUTO**. **CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.- EL INSTITUTO** girará al **DEPARTAMENTO** el valor a su cargo, así: **a)** Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2017 por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.271.048.149) una vez suscrito el presente documento. **b)** Un segundo desembolso en la vigencia de 2018 MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.854.626.087), cuando ingresen al presupuesto del INSTITUTO los recursos aprobados por concepto de vigencias futuras. **c)** El saldo del valor del convenio en la vigencia 2019 por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.858.135.088), cuando ingresen al presupuesto del INSTITUTO los recursos aprobados por concepto de vigencias futuras. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del **PAC. PARÁGRAFO PRIMERO**: EL DEPARTAMENTO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 9 de noviembre de 2017, para el giro de los recursos con la siguiente información: Banco BBVA, cuenta corriente No. 736-005406, sucursal Oficina Banca Institucional Bucaramanga, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL DEPARTAMENTO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL DEPARTAMENTO. Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial. **CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.-** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero de EL DEPARTAMENTO y del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2.** EL DEPARTAMENTO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3**. Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL DEPARTAMENTO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya

lugar. **4.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el Ente Territorial demostró previamente al INSTITUTO, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. **5.** EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al DEPARTAMENTO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al EL DEPARTAMENTO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. **6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del DEPARTAMENTO y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras. **2).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del DEPARTAMENTO y no de los recursos asignados por el INSTITUTO mediante este convenio. **3).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **4).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo. **5).** Adelantar el proceso de selección utilizando el modelo de Pliego de Condiciones Tipo entregado por el INSTITUTO, el cual debe presentarse para visto bueno de la Dirección de Contratación del INSTITUTO en lo relacionado con el pliego tipo y de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea en los demás aspectos, previo a la publicación de los Prepliegos. **6).** Adelantar el proceso de contratación de obra y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de licitación pública, salvo que el Ente Territorial demuestre que el monto de su presupuesto permite llevar a cabo proceso de Selección Abreviada, en ambos eventos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **7).** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. En el evento de que las compensaciones ambientales expedidas por las autoridades ambientales impongan una obligación de Mantenimiento por un término superior a la vigencia del presente convenio, será responsabilidad única a cargo del DEPARTAMENTO. **8).** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **9).** Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. **10).** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **11).** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas del contrato de obra. **12).** Exigir al

contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. **13).** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurias Ciudadanas. **14).** Presentar informes Trimestrales de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al DEPARTAMENTO. **15).** Dar cabal cumplimiento al manual de interventoria del INSTITUTO. **16).** Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales involucrados con el desarrollo del Convenio. **17).** Liquidar el contrato de obra de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **18)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El INSTITUTO no suscribirá en un futuro contratos con EL DEPARTAMENTO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO.-** EL INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1).** Girar al DEPARTAMENTO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. **2).** Suministrar al DEPARTAMENTO las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras. **3).** Entregar los pliegos de condiciones utilizado por el INSTITUTO en sus procesos de selección. **4).** Contratar la interventoria de las obras y ejercer la Supervisión del convenio. **5).** Apoyar al DEPARTAMENTO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **6).** Verificar que se cumpla por parte del DEPARTAMENTO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurias Ciudadanas. **7).** El INSTITUTO a través de la Dirección de Contratación en lo relacionado con el pliego tipo y de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea en los demás aspectos, dará visto bueno a los pliegos de condiciones, antes de la respectiva publicación para la contratación de las obras. **8).** Designar como supervisor del convenio a un funcionario para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aquí pactados. El Director Operativo o el funcionario competente del INSTITUTO designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna. **9).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El INSTITUTO *vigilará el* cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través del Director Operativo o el funcionario quien este designe como Supervisor del Convenio y el DEPARTAMENTO a través del funcionario que el Gobernador designe. Así mismo, el Director Operativo, designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse controversias entre el Supervisor del convenio designado por el INSTITUTO, el Supervisor del DEPARTAMENTO y/o el Interventor de las obras estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS.-** La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por **EL** INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO**.- Las Partes designarán, cada uno, un delegado que formará parte del Comité Técnico, quienes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada dos (2) meses o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico, serán realizadas por el DEPARTAMENTO, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico, será propuesto por el DEPARTAMENTO y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.- EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL DEPARTAMENTO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del DEPARTAMENTO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INDEMNIDAD AMBIENTAL.-** EL DEPARTAMENTO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa. EL DEPARTAMENTO mantendrá indemne al INSTITUTO y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES.-** EL DEPARTAMENTO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO**.- EL DEPARTAMENTO exigirá a la (s) firma (s) contratista (s) que ejecute (n) las obras, la constitución de una póliza que ampare: **a)** El cumplimiento general del Contrato de obra y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que se les imponga por un equivalente al diez (10%) del valor total del Contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución de la obra, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo Contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **d)** La estabilidad y calidad de la obra, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y su vigencia por cinco años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. **e)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO**: **INDEMNIDAD**.- El DEPARTAMENTO se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- EL DEPARTAMENTO solicitará a la (s) firma (s) Contratista (s) que ejecute (n) las obras un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado serán el

DEPARTAMENTO y/o el INSTITUTO y los beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS y/o el INSTITUTO y/o el DEPARTAMENTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO TERCERO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**.- El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto contractual. **c.-** Por vencimiento del plazo. **d.-** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Para constancia se firma a los

10 NOV 2017

POR EL INSTITUTO:

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL DEPARTAMENTO:

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Elaboró: Josefina Quintero Anaya – Abogada SRT _____
Revisó: Oscar Javier Villarreal Neira _____
Vo. Bo. Minuta: Camila Londoño - Abogada D.C _____
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez – Coordinadora D. C. _____

01245

ANEXO 1

OBJETO: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE ISAGEN**

No.	MUNICIPIO	PROYECTOS	VALOR
1	**BETULIA**	Mejoramiento de la vía Betulia - Puente Ramera que comunica con la Ruta del Cacao, municipio de Betulia	$ 6,300,000,000.00
2	**CIMITARRA**	Mejoramiento de las vias Terciarias mediante la construcción de Placa Huella entre los municipios de Cimitarra - Puerto Parra - Landazury	$ 2,700,000,000.00
3	**ZAPATOCA**	Mejoramiento de las vias Terciarias mediante la construcción de Placa Huella en la vereda La Plazuela en los sectores Belmonte, Matacacao, Miradores del Municipio de Zapatoca	$ 1,800,000,000.00
4	**GUACA**	Mejoramiento de las vias Rurales de los Municipios de Guaca, Santa Bárbara y Tona	$ 2,700,000,000.00
5	**PUENTE NACIONAL**	Mejoramiento y Pavimentación de la Carrrera 3 entrre calle 5 y 14 del municipio de Puente Nacional	$ 3,319,552,364.00
6	**CURITI**	Mejoramiento vía Curitií - Pescaderito y Construcción Pavimento Flexible K2+230 a K3+00 y Construcción del Puente Pescaderito del municipio de Curití	$ 2,836,342,228.00
7	**VALLE DE SAN JOSE**	Mejoramiento y rehabilitación vía Valle de San José - Ocamonte	$ 4,500,000,000.00
8	**OCAMONTE**	Mejoramiento y pavimentación de la vía Ocamonte - Límites con Valle de San José	$ 3,600,000,000.00
9	**PARAMO**	Construcción del Puente Vehicular sobre la Quebrada La Fuente sector La Ermita, municipio de Páramo	$ 1,949,840,043.00
10	**AGUADA**	Mejoramiento de la vía Aguada - Guepsa, municipio de Aguada	$ 2,700,000,000.00

11	**BOLIVAR**	Mejoramiento y Pavimentación de la vía Paloblanco - Bolívar	$ 11,265,870,143.00
12	**GUAPOTA**	Mejoramiento y Pavimentación de la vía Guapotá - La Estación	$ 5,412,204,546.00
13	**CABRERA**	Construcción de Pavimento y Obras Complementarias en la vía que conduce de Cabrera a San Gil	$ 3,600,000,000.00
14	**PALMAS DEL SOCORRO**	Pavimentación y Rehabilitación de la vía Troncal - Central - Las Palmas del Socorro	$ 3,600,000,000.00
15	**PINCHOTE**	Pavimentación de la vía que comunica al municipio de Pinchote con los municipios de Páramo y Socorro	$ 2,700,000,000.00
		TOTAL	**$58,983,809,324.00**

POR EL INSTITUTO:

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL DEPARTAMENTO:

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

POR LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Elaboró: Josefina Quintero Anaya – Abogada SRT _____
Revisó: Oscar Javier Villarreal Neira – Coordinador Grupo 3 _____